

SECRETARIA. Jamundí-Valle, Agosto 26 de 2020. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1302
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Agosto veintiséis de dos mil veinte

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: CONDOMINIO LA HERRERIA CONJUNTO 1
DDO: BANCO DAVIVIENDA
RAD:76-364-40-89-003-2019-00564

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”. (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, EL Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO adelantado por **CONDOMINIO LA HERRERIA CONJUNTO 1** en contra de **BANCO DAVIVIENDA** por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE JULIO DE 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-738698** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **BANCO DAVIVIENDA**, medida que fue decretada a través de auto de 24 de Octubre de 2019 lo cual fue comunicada a la respectiva oficina mediante oficio No. 2176 del 24 de octubre de 2019. **Librese el oficio respectivo. .**

TERCERO : ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, para ser entregados a la parte demandante, en los cuales se hará constar que la obligación se extingue en parte y queda paga hasta **el mes de julio de 2020**, previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

CUARTO.- Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



SONIA ORTIZ CAICEDO

Gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE**

En estado No. 76 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha : **Agosto 27 de 2020**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ